

## **LAS ACCIONES EJECUTIVAS DE INMIGRACION DE TRUMP Y LOS DERECHOS DE LOS IMMIGRANTES BAJO LA PRESIDENCIA DE TRUMP**

**POR: Ricardo Skerrett**

**Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración**

**[www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com)**

La orden de prohibición (injunction) emitida por el Tribunal Federal de Distrito Oeste de Washington que prohíbe a nivel nacional implementar ciertas secciones de la Orden Ejecutiva de Trump para: 1) imponer la restricción por 90 días de admitir nacionales de los siete países musulmanes designados (Siria, Yemen, Somalia, Sudan, Irán, Iraq y Libia); 2) prohibir la admisión de todos los refugiados por 120 días; 3) la suspensión indefinida de admitir refugiados de Siria; y 4) la evaluación caso a caso de todas las solicitudes de refugiados, fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones Federal del Noveno Circuito, por lo que el injunction se queda en vigor respecto a los aspectos antes descritos. Al cierre de esta edición se desconoce si Trump va a apelar al Tribunal Supremo o si va a emitir una Orden enmendada.

Lo importante es que las prioridades de deportación han cambiado, la implementación de las leyes de inmigración ha incrementado, y esto no está prohibido por ningún injunction y cae bajo la discreción del Presidente de implementar las leyes que afectan la seguridad nacional y el orden público.

Actualmente, las prioridades de deportación son: a) cualquier convicto de algún crimen; b) cualquiera que haya sido acusado de la comisión de un crimen, aun cuando el caso está pendiente; c) cualquiera que haya cometido actos que lo hagan deportable; d) cualquiera que fraudulentamente y/o utilizando identidad falsa haya obtenido beneficios del gobierno; e) cualquiera que haya abusado de recibir beneficios del gobierno; f) cualquiera con orden de deportación que no haya abandonado los EE.UU.; y g) cualquiera que sea un riesgo a la seguridad nacional o al orden público.

Las prioridades de deportación son amplias y cubren a gran parte de la población indocumentada. Es imprescindible que busquen asesoría legal porque ya las redadas han comenzado y van a empezar a detener personas por infracciones de tránsito y ICE va a incrementar la expedición detainers.

Al momento ICE no ha alterado su política sobre la expedición de órdenes de paralización de deportación y de supervisión pero esto podría cambiar en cualquier momento.

Las buenas noticias son que, como este autor predijo, no se han eliminado programas como DACA (acción diferida para estudiantes) ni TPS (status protegido temporariamente) unilateralmente y Trump probablemente va a esperar a que el Congreso legisle. Los Republicanos en el Congreso no se opusieron a DACA por lo que yo no veo que el programa en peligro. Deben continuar solicitando por primera vez los que sean elegibles y continuar renovando aquellos que ya gocen de beneficios.

El programa de procesos consulares con perdón provisional por presencia ilegal continua trabajando normalmente y no se esperan cambios.

El detainer es un requerimiento de ICE para que el sheriff o la policía local detengan a una persona por un término no mayor de 48 horas, excluyendo fines de semanas y días feriados. Si la detención se extiende más de 48 horas sin que la persona haya sido transferida a un centro de detención de inmigración tiene derecho a radicar un recurso de *Habeas Corpus* con el tribunal local por ser víctima de una detención y arresto ilegal.

Los indocumentados e inmigrantes no ciudadanos gozan de derechos constitucionales que tienen que ser respetados por las agencias del orden público. Recuerde que la mera presencia física sin autorización no es un acto criminal, salvo con ciertas excepciones (una re entrada sin autorización después de una deportación). Los procedimientos de deportación son de naturaleza civil y no criminal, y el Tribunal Supremo ha reconocido que una deportación afecta los derechos fundamentales de la persona.

Los derechos constitucionales fundamentales que tienen que ser respetados por las agencias del orden público incluyen:

- Causa probable- un oficial del orden público tiene que tener causa probable para arrestar, ya sea porque se ha cometido una violación en su presencia, porque tiene motivos fundados para pensar que se ha cometido un delito, o porque está en persecución (“hot pursuit”) de una persona.
- Debido proceso de ley- toda persona tiene derecho a que se le notifique de los cargos en su contra (en el caso de un detainer la persona tiene derecho a que se le informe del contenido del detainer, cuando comienza el termino de 48 horas, y que tiene derecho a abogado a su propio costo) y que se cumplan los requisitos de ley antes de ser arrestado, acusado o convicto.
- Los perfiles de clasificación basados en origen racial, étnico, religioso, o social son inconstitucionales y no pueden ser utilizados para fundamentar un arresto o detención.
- Toda evidencia obtenida producto de un arresto ilegal es fruto del árbol prohibido y no puede ser utilizado en contra de la persona en un proceso criminal.
- Toda persona tiene derecho a permanecer en silencio y no a auto incriminarse.

Bajo la ley actual, el rol de las autoridades locales y estatales se limita a:

- 1) **Efectuar controles de antecedentes (“background checks”) a través del sistema de datos de ICE.**
- 2) **Detener a un extranjero que se sospeche se encuentre sin autorización ‘on –scene’ (en la escena del crimen o en la cárcel local) por un tiempo razonable de tiempo si los agentes de ICE responden para tomar a ese extranjero bajo custodia. El detainer no se puede extender por más de 48 horas, excluyendo fines de semana y días de fiesta. Si ICE efectúa un HOLD la persona tiene derecho a solicitar una vista frente al juez de inmigración cuando sea transferido a un centro de detención de inmigración. Tiene derecho a ser representado por abogado pero a su propio costo.**
- 3) **Arrestar extranjeros en casos en que se haya expedido una orden de arresto por violaciones de índole criminal a las leyes migratorias.**
- 4) **Efectuar investigaciones conjuntamente con ICE y proveer información sobre violaciones criminales a las leyes de inmigración.**

Estos son ejemplos de posibles violaciones de derechos civiles cuando ocurren intervenciones por parte de agente del orden público:

- 1) **Me detuvo un oficial y aunque yo no había cometido ninguna infracción me señaló como objetivo por mi raza u origen étnico.**
- 2) **Me detuvo un oficial por una supuesta infracción de tránsito con el pretexto de indagar mi status migratorio.**
- 3) **El oficial únicamente estaba interesado en mi status migratorio.**
- 4) **Fui víctima o testigo de un crimen y el oficial únicamente le interesaba mi status migratorio.**
- 5) **El oficial cuestionó pasajeros en mi carro sobre status migratorio.**
- 6) **Me arrestaron y posteriormente desestimaron los cargos dejando únicamente los cargos de inmigración pendientes.**
- 7) **No se me proveyó intérprete aunque hablo muy poco inglés.**
- 8) **Me presionaron a firmar documentos que no podía leer o entender.**
- 9) **No me permitieron comunicarme con el consulado de mi país.**
- 10) **Fui sometido abuso físico, mental o verbal.**
- 11) **No me permitieron hablar con un abogado aun cuando yo lo solicité.**
- 12) **Continuaron el interrogatorio aún después de yo pedir abogado.**
- 13) **No me permitieron hacer una llamada a mi abogado o a miembros de mi familia o al consulado.**
- 14) **Trataron de obligarme a renunciar mis derechos o nunca me informaron sobre mis derechos antes de preguntarme sobre mi status migratorio.**
- 15) **Me detuvieron por más de 48 horas después que se resolvieron los cargos criminales sin que me dieran un papel explicando los cargos de inmigración y el procedimiento a seguir durante ese tiempo.**
- 16) **Alegaban que soy indocumentado aun cuando soy residente permanente o ciudadano americano o no soy ilegal.**

Recuerden que irrespectivamente de su status migratorio, toda persona goza de ciertos derechos constitucionales fundamentales: el derecho a no auto incriminarse, el derecho a permanecer en silencio y el derecho a pedir la asistencia de abogado.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet [www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com) o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]